

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del Sur"

Oficio No. 210C0101030000S/UT/0382/2019
Toluca de Lerdo, México, a 3 de julio de 2019.

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 05603/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); con fundamento en lo establecido por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN correspondiente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante solicitud de información pública número 00061/SEIEM/IP/2019, de fecha veintinueve de mayo del presente año, se solicitó lo siguiente:

"Quiero los estados de ingresos y egresos generados en el ciclo escolar 2018-2019, donde incluya las cuotas estipuladas por la directora, de los costos de recuperación del comedor, así como de los denominados días de cine y diversos festejos, del Jardín de niños Moctezuma con clave 15DJN06390 ubicado en Prolongación Hermenegildo Galeana, Barrio de Coaxustenco, Metepec. C.P. 52140. Zona escolar 023. Sector 04 Directora Maria Thelma Romero Benitez". [Sic]

- 2) Una vez enviado el turno correspondiente, mediante oficio número 210C0101110000L/5210/2019, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Elemental, informó lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, remito a usted en archivo adjunto el "Informe Final" de la Asociación de Padres de Familia del Jardín de Niños "Moctezuma", con CCT 15DJN06390, Ciclo Escolar 2018-2019, correspondiente al mes enero de 2019. (Anexo)

Asimismo, se adjunta al presente el "Informe Final" de la Asociación de Padres de Familia del Jardín de Niños "Moctezuma", con CCT 15DJN06390, Ciclo Escolar 2018-2019, correspondiente al mes junio de 2019. (Anexo)

Finalmente, es viable referir lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 12. (...)

"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Agripiní García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Azcapotzalongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.
TEL: (01 722) 2 65 12 00 EXT. 0721. www.seiem.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del Sur"

ACTO IMPUGNADO

El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta y documentos adjuntos entregados por el Servidor Público Habilitado".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"La Directora María Thelma Romero Benítez, actual titular de la institución educativa denominada Jardín de Niños "Moctezuma", desde inicio del ciclo escolar 2018-2019 ha informado a la población de padres de familia de la citada institución, de forma clara y precisa, lo siguiente: 1. Que las aportaciones voluntarias entregadas a la Asociación de Padres de Familia quedan fuera del manejo irrestricto de la propia institución, cuyo monto solicitado es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ANUAL por alumno [Información que se entregó incompleta en la respuesta a mi solicitud de información]. 2. De la misma forma determino que tienen como manejo exclusivo de la institución la CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL COMEDOR (Alimentos que reciben los alumnos en horario de comida 12-1 pm; siempre y cuando cubran la cuota establecida) estipulando la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) MENSUAL por alumno. Ahora bien, en atención al artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentado en su respuesta y que a la letra señala: "...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..." Le informo y solicito en versión pública la base de datos que genera y obra en sus archivos, como primer registro en un cuaderno, la entrega del dinero de cada padre de familia mismo que acusan de recibo en una tarjeta de pago, entregada en la inscripción; sellando con fecha, monto y firma autógrafa de cada pago. Teniendo un segundo registró en forma electrónica. Siendo esta la información que solicite y de forma deliberada y evasiva no proporciono el Servidor Público Habilitado. Aunado a lo anterior solicito se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 222, fracción I, IX, X y XV, y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: "...Capítulo II De las Responsabilidades y Sanciones Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;... IX. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; X. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;... XV. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;... Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable..." Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley. El Instituto emitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados..." [Sic]

Y en sus Manifestaciones, agregó:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Agripín García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Azcapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.
TEL: (01 722) 2 65 12 00 EXT. 0721, www.seiem.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El caudillo del Sur"

"Con la finalidad de complementar mi recurso y confirmar el hecho de que esta Institución educativa Sí genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva y conserva la información solicitada, adjunto la tarjeta donde se acusa de recibo el pago mensual de cada uno de los 170 alumnos inscritos; COMPROBANDO ASÍ LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DONDE SE REGISTRA LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO Y QUE POR ENDE DEBEN TENER DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS EGRESOS.

Esta solicitud es motivada a raíz del monto recaudado y las mínimas porciones provistas a cada alumno; ya que pareciera que en lugar de ser este la comida del día, es un alimento equiparable a segundo refrigerio; considerando que de casa se envía fruta o verdura como lunch consumido entre las 10 y 11 de la mañana; entonces donde está el apoyo o beneficio cubierto económicamente por los padres de familia, así como el ser escuela de tiempo completo con la característica de recibir comida en la misma, sí todos los alumnos llegan a casa con hambre". [Sic]

JUSTIFICACIÓN

Derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia le requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Elemental, atender el Recurso de Revisión por lo que se le envió el oficio 210C0101030000S/UT/0353/2019, de fecha veintiuno de junio del presente año, a efecto de que ampliara su respuesta.

Que mediante oficio número 210C0101110000L/5836/2019 de fechas primero de julio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Elemental, contestó lo siguiente:

Con base en lo que señala el Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado, en su Artículo 8, fracción III:

"Para el cumplimiento de sus objetivos las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes: (...)

III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus agremiados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto". (Se anexa extracto del Reglamento)

Por lo tanto, al no ser el servidor público quien reúne dichas aportaciones, sale del ámbito de nuestra competencia enviar la información solicitada.

Con base en ello, se desprende que la información solicitada no corresponde a la generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, razón por la cual, no está en la posibilidad de proporcionarla.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED], fue atendida conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ccp. Mtro. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA.- Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia.
JLGT/JRBV/rbm

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Agripino García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Azcapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.
TEL.: (01 722) 2 65 12 00 EXT. 0721. www.seiem.gob.mx